



1700-37

RESOLUCION N° 1931 - 1700

FECHA: 17 JUL, 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA ORIHUECA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD LA VICTORIA LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA VICTORIA, LA PERLA Y TOPACIO, EN CAUDAL DE 77 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que en oficio de junio 17 de 2016, el señor CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ, en su condición de representante legal de la Sociedad La Victoria Ltda, propietario de los predios la perla, la victoria y topacio, solicita concesión de aguas superficiales provenientes de la Quebrada Orihueca, Ubicado en el Corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera, requerida para el riego de cultivo de palma africana, para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, distribución, drenajes, restitución de sobrantes.
- Comprobante de pago.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 1221 de septiembre 29 de 2016 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada De Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha enero 10 de 2017, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

#### “INSPECCIÓN

La visita de inspección técnica se realizó en fecha 14/12/2016 y se contó con el acompañamiento de los señores:

Carlos Rafael Dávila Sánchez  
Luz Amanda López M.

Representante Legal LA VICTORIA LTDA.  
Administradora LA VICTORIA LTDA.





1700-37

RESOLUCION N° 1931

FECHA: 17 JUL 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA ORIHUECA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD LA VICTORIA LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA VICTORIA, LA PERLA Y TOPACIO, EN CAUDAL DE 77 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

José Fernando Posada Posada  
Arley Zapata

Asistente técnico LA VICTORIA LTDA.  
Capataz LA VICTORIA LTDA

**Ubicación:** El globo de terreno que agrupa los predios La Victoria, La Perla y Topacio, pertenecientes a la sociedad LA VICTORIA LTDA se ubica por margen izquierda de la quebrada Orihueca sobre las coordenadas geográficas N10°49'35.33" – W74°7'44.14", corregimiento de Orihueca, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena.

**Area total de los predios:** 145 hectáreas.

**Area cultivada:** 145 hectáreas.

**Tipo de cultivo:** Palma africana.

**Fuente de abastecimiento:** Como fuente de abastecimiento para la concesión solicitada se tiene la quebrada Orihueca.

**Caudal solicitado:** 110 lps

**Aforos a la fuente:** Durante la inspección no se realizó aforo a la quebrada Orihueca por no contarse con equipo para ello. Se le estimó un caudal en tránsito, a la altura de la bocatoma por donde captan el agua los predios solicitantes, (bocatoma La Victoria) de 550 lps.

**Aforo canal derivador (canal La Victoria):** Se estimó un caudal derivado de 75 lps.

**Perjuicios a terceros:** Teniendo en cuenta que el solicitante es un usuario con tradición en el uso del recurso hídrico de la quebrada Orihueca, que ha estado legalizado ante CORPAMAG y que siempre que no capte un caudal mayor al concesionado y respete las jornadas de regulaciones que realiza la Corporación en periodos de estiajes, no se prevé perjuicios a terceros con el otorgamiento de la concesión solicitada.

**Servidumbre de acueducto:** Existe establecimiento de servidumbre por tradición.

**Usos del agua solicitada:** Riego de cultivo de palma.

**Sistema de riego:** gravedad/inundación/melgas.



1700-37

RESOLUCION N° 1931

FECHA: 17 JUL 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA ORIHUECA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD LA VICTORIA LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA VICTORIA, LA PERLA Y TOPACIO, EN CAUDAL DE 77 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

**Oposición:** Durante la diligencia de inspección no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

**Sistema de derivación, conducción almacenamiento, uso del agua y retorno de sobrantes :** La derivación se realiza mediante bocatoma lateral en tierra, denominada “La Victoria” la cual se ubica por margen izquierda de la quebrada Orihueca, coordenadas N10°49’55.48” – W74°6’55.17”, sobre el predio La Ceiba No 1, propiedad del señor José Gregorio Dávila Sánchez. El recurso es captado y conducido por el canal La Victoria que atraviesa el predio La Ceiba No 1 y la carretera Troncal de Oriente, llegando a los predios solicitantes, donde es utilizado directamente en el riego de cultivo de palma. No hay almacenamiento del recurso. Los sobrantes retornan a la fuente mediante sistema de canales de drenajes.

**En el predio La Perla existe un pozo subterráneo del cual se utiliza el agua ilegalmente para el riego de 25 hectáreas de palma. Entre los predios La Victoria y Topacio se riega un área de 25 hectáreas con aguas del Distrito de riego de ASOSEVILLA mediante el canal Susana. Teniendo en cuenta estos riegos se observa que del total de las 145 hectáreas cultivadas, solo 95 hectáreas requieren del recurso hídrico solicitado en la presente concesión. Del pozo referido debe legalizarse el uso del agua.**

**DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO**

La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes usos consuntivos, correspondiendo al cultivo de palma con riego por gravedad/inundación/melgas, a 1.1 lps/ha; sin embargo, teniendo en cuenta lo que obliga la Ley 373 de 1997, que debe ser atendida por los productores agrícolas, se calculará la demanda bajo el módulo de consumo con riego tecnificado, que es de 0.81 lps/ha. Entonces, el caudal requerido para la presente solicitud se registra en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Módulo riego (lps/ha)	Area a regar (has)	Caudal requerido (lps)
Riego de palma	0.81	95	76.95
<b>Total caudal requerido</b>			<b>76.95</b>

**DISPONIBILIDAD DEL RECURSO**

Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 3 usuarios legalizados con el uso de las aguas de la quebrada Orihueca, los cuales suman un caudal de 88.3 lps. Como se anotó antes, consideraremos como oferta de la cuenca un caudal medio anual de 500 lps. Teniendo entonces:

Caudal medio anual de oferta 500 lps





1700-37

RESOLUCION N° 1931

FECHA: 17 JUL. 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA ORIHUECA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD LA VICTORIA LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA VICTORIA, LA PERLA Y TOPACIO, EN CAUDAL DE 77 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

Caudal ecológico (30% de la oferta)	150 lps
Caudal concesionado (3 usuarios)	88.3 lps
<b>Caudal remanente disponible</b>	<b>261.7 lps</b>

#### IMPACTO AMBIENTAL

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por su disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación de caudal que realiza la Corporación, se observaría un uso sostenible del recurso, sin impactos graves sobre los ecosistemas.

#### CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario observa que técnica y ambientalmente es viable que se le otorgue concesión de aguas provenientes de la quebrada Orihueca a la sociedad LA VICTORIA LTDA con Nit 800.063.095-1 en caudal de 77 lps para beneficio de los predios La Victoria, La Perla y Topacio, en riego de cultivo de palma africana.

#### VIGENCIA.

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años.

RECOMENDACIONES: Ante las limitaciones en la oferta del recurso, el cual cada día se hace más escaso, se recomienda al solicitante lo siguiente:

- Prever alternativas de almacenamiento del recurso, construyendo e implementando reservorios a nivel predial, donde se almacene agua de invierno, que sirva para mitigar la escasez en los meses críticos de verano.
- Tecnicar los sistemas de riego, con lo que se maximiza el uso del recurso, que es lo que persigue el Decreto 373 de 1997.
- No incrementar áreas con nuevas siembras."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.





1700-37

RESOLUCION N° 1931

FECHA: 17 JUL. 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA ORIHUECA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD LA VICTORIA LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS RAFAEL DAVILA SÁNCHEZ, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA VICTORIA, LA PERLA Y TOPACIO, EN CAUDAL DE 77 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DÉPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de cultivo de palma africana, el cual, consta en el concepto técnico emitido en este asunto, y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES provenientes de la Quebrada Orihueca, solicitada por el señor CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ en su condición de representante legal de la sociedad La Victoria para los predios TOPACIO, LA VICTORIA Y LA PERLA.

ue en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.





1700-37

RESOLUCION N°

1931

FECHA: 17 JUL. 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA ORIHUECA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD LA VICTORIA LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA VICTORIA, LA PERLA Y TOPACIO, EN CAUDAL DE 77 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales provenientes de la Quebrada Orihueca, a favor de la Sociedad La Victoria Ltda representada legalmente por el señor CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ, para beneficio de los Predios topacio, la victoria y la perla, en caudal de 77 lps, con destino a riego de Palma Africana, ubicado en Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Sociedad La Victoria Ltda. representada legalmente por el señor CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ, deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar e implementar, en el punto de captación, un sistema para medir el caudal captado, a fin de llevar registros diarios de volúmenes utilizados, para que la facturación de la TUA sea acorde con lo realmente consumido.
2. Elaborar y presentar a la Corporación, para su revisión y aprobación, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. Abstenerse de construir trinchos en el cauce de la quebrada Orihueca.
4. **Legalizar ante CORPAMAG el uso del agua subterránea del pozo ubicado en el predio La Perla.**
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
6. Acoger y respetar las jornadas de regulación de caudal implementadas por la Corporación en periodos de estiajes.





1700-37

RESOLUCION N° 1931

FECHA: 17 JUL. 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA ORIHUECA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD LA VICTORIA LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA VICTORIA, LA PERLA Y TOPACIO, EN CAUDAL DE 77 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

7. Respetar la franja de ronda hídrica ó área forestal protectora de la quebrada Orihueca. Donde esta área haya sido intervenida con siembre de palma, gradualmente, en el tiempo, debe irse liberando. Esta área a medida que se vaya liberando debe irse reforestando con especies nativas. La ronda hidráulica de toda corriente natural corresponde a una franja paralela a la corriente, no menor a 30 metros de ancho, contados a partir de la orilla de la corriente.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.





1700-37

RESOLUCION N° 1931

FECHA: 17 JUL. 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA ORIHUECA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD LA VICTORIA LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA VICTORIA, LA PERLA Y TOPACIO, EN CAUDAL DE 77 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

**ARTÍCULO QUINTO:** La Sociedad La Victoria Ltda. Representada legalmente por el señor CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo el señor CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado de la Sociedad La Victoria Ltda., para que surta el trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró Andrés M.  
Revisor: Sara D.  
Vo Bo: Alfredo M.  
Expediente 3266

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N° 1931

FECHA: 17 JUL. 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA ORIHUECA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD LA VICTORIA LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA VICTORIA, LA PERLA Y TOPACIO, EN CAUDAL DE 77 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

17 8 JUL 2017

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 17 días del mes de JULIO del año 2017 se notifica personalmente al señor(a) CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ quien exhibió la C.C. No. 19287488 expedida en BOGOTÁ su condición de Rep. legal el contenido de la Resolución No. 1931 De fecha 17 Julio 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

*[Signature]*  
c.c. 19287488

EL NOTIFICADOR

*[Signature]*  
c.c. 1247246

